

Tablas de horas extraordinarias, 1993

Categorías profesionales	Sin antigüedad	Un cuatrienio	Dos cuatrienios	Tres cuatrienios	Cuatro cuatrienios	Cinco cuatrienios	Seis cuatrienios
Encargado taller	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Jefe laboratorio industrial	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Piloto	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Navegante operador fotografía aérea	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Fotógrafo aéreo	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Delineante	1.484	1.629	1.775	1.920	2.066	2.211	2.356
Operador de revelado y duplicado	1.434	1.574	1.715	1.855	1.996	2.136	2.276
Operador de microfilm	1.434	1.574	1.715	1.855	1.996	2.136	2.276
Operador	1.340	1.471	1.602	1.733	1.864	1.995	2.126
Tirador (laboratorio)	1.340	1.471	1.602	1.733	1.864	1.995	2.126
Retocador	1.340	1.471	1.602	1.733	1.864	1.995	2.126
Iluminador	1.340	1.471	1.602	1.733	1.864	1.995	2.126
Operador máquinas automáticas y semiautomáticas o similares	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Montador	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Ayudante	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
<i>Personal Administrativo</i>							
Jefe administrativo	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Oficial administrativo	1.283	1.408	1.534	1.659	1.784	1.910	2.035
Auxiliar administrativo	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Aspirante	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Telefonista o Auxiliar de caja	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
<i>Personal Mercantil</i>							
Jefe de sucursal	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Dependiente	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Ayudante	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Viajante	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Corredor de plaza o vendedor	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
<i>Personal Auxiliar</i>							
Almacenero	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Conductor camiones o automóviles	1.340	1.471	1.602	1.733	1.864	1.995	2.126
Cobrador de máquinas automáticas o semiautomáticas	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Limpiadora jornada completa	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916

8762

RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VIII Convenio Colectivo General de las Industrias Químicas (revisión salarial años 1992-1993).

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo General de la Industria Química (revisión salarial años 1992-1993) (número de código 9904235), que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 1993, de una parte, por miembros de las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Organización empresarial FEIQUE, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION MIXTA DEL VIII CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 3 de febrero de 1993, se reúnen en los locales de FEIQUE, sitos en la calle Hermosilla, 31, los representantes de FEIQUE, UGT y CC. OO. en la Comisión Mixta del VIII Convenio General de la Industria Química, con el siguiente orden del día:

- 1.º Revisión salarial 1992 (artículo 36).
- 2.º Incremento salarial 1993 (artículo 33).

1.º Revisión salarial 1992 (artículo 36).—Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo, IPC, establecido por el INE, ha registrado, a 31 de diciembre de 1992, un incremento del 5,4 por 100 en relación al de 31 de diciembre de 1991, procede efectuar la revisión salarial prevista en el artículo 36 del Convenio.

La revisión a efectuar será del 0,4 por 100 sobre la masa salarial bruta de 1991, abonándose con efectos 1 de enero de 1992 y sirviendo como base de cálculo de los incrementos pactados para 1993.

- 2.º Incremento salarial 1993 (artículo 33).

A) En función de lo establecido en los artículos 32 y 33 del VIII Convenio General de la Industria Química, las partes concuerdan que la inflación prevista por el Gobierno para 1993 es el 4,5 por 100, por lo que el incremento salarial para 1993 queda fijado en un 6 por 100.

En consecuencia, se acuerda proceder al incremento salarial de 1993, con carácter retroactivo a 1 de enero de 1993, aplicando un incremento del 6 por 100 sobre la masa salarial bruta de 1992, depurada y homogeneizada, según el procedimiento establecido en el artículo 33 del Convenio.

Del incremento antes referido (6 por 100 sobre masa salarial bruta de 1992) se detraerán 0,5 puntos, destinados a los siguientes conceptos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 33 del Convenio:

- a) Nuevas antigüedades.
- b) Complemento de puesto de trabajo.
- c) Ajuste de abanicos salariales.

Por otra parte, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del VIII Convenio ya referenciado, se acuerda incrementar la tabla de los salarios mínimos garantizados por grupo profesional en un 6,25 por 100.

B) Teniendo en cuenta que el incremento pactado en el VIII Convenio General para 1993 es el IPC real de dicho año más un punto y medio, y coincidiendo las partes que el IPC previsto en los artículos 32 y 33 del Convenio sobre el que opera el incremento inicial pactado es el 4,5 por 100, en el supuesto que la inflación real de 1993 fuese inferior al IPC previsto en el Convenio Colectivo, la diferencia se tomará en consideración en la negociación colectiva de 1994.

C) ANEXO I - TABLAS

ARTICULO 32.- TABLA DE SALARIOS MINIMOS ANUALES POR GRUPOS PROFESIONALES PARA 1993	
GRUPO 1	1.269.160,-- ptas/año
GRUPO 2	1.358.003,-- ptas/año
GRUPO 3	1.472.227,-- ptas/año
GRUPO 4	1.637.218,-- ptas/año
GRUPO 5	1.865.613,-- ptas/año
GRUPO 6	2.182.958,-- ptas/año
GRUPO 7	2.652.545,-- ptas/año
GRUPO 8	3.363.276,-- ptas/año

ARTICULO 38.- PLUSES (BASES) PARA 1993	
GRUPO 1	2.227,-- ptas/día
GRUPO 2	2.385,-- ptas/día
GRUPO 3	2.584,-- ptas/día
GRUPO 4	2.876,-- ptas/día
GRUPO 5	3.275,-- ptas/día
GRUPO 6	3.835,-- ptas/día
GRUPO 7	4.658,-- ptas/día
GRUPO 8	5.906,-- ptas/día

ARTICULO 44.- DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS PARA 1993

Por una comida fuera del domicilio	1.781,-- ptas.
Por dos comidas fuera del domicilio	3.010,-- ptas.
Por dos comidas y pernocta fuera del domicilio	6.012,-- ptas.
Por kilómetro con vehículo propio	33,07 ptas.

ARTICULO 71.- SALARIO MINIMO GARANTIZADO DEL PERSONAL CONTRATADO EN FORMACION PARA 1993

Trabajador de dieciséis y diecisiete años. 784.857 ptas/año.

ARTICULO 74.- TABLA DE SALARIOS MINIMOS GARANTIZADOS ANUALES PARA LOS TRABAJADORES A TURNOS AFECTADOS POR EL ARTICULO 74 PARA 1993	
GRUPO 1	1.563.607,-- pts/año
GRUPO 2	1.652.449,-- pts/año
GRUPO 3	1.766.671,-- pts/año
GRUPO 4	1.931.663,-- pts/año
GRUPO 5	2.160.113,-- pts/año
GRUPO 6	2.477.402,-- pts/año
GRUPO 7	2.946.991,-- pts/año
GRUPO 8	3.657.721,-- pts/año

D) ANEXO II - TABLAS REVISADAS 1992

ARTICULO 32.- TABLA DE SALARIOS MINIMOS ANUALES POR GRUPOS PROFESIONALES REVISADAS 1992	
GRUPO 1	1.194.504,-- ptas/año
GRUPO 2	1.278.120,-- ptas/año
GRUPO 3	1.385.625,-- ptas/año
GRUPO 4	1.540.911,-- ptas/año
GRUPO 5	1.755.871,-- ptas/año
GRUPO 6	2.054.549,-- ptas/año
GRUPO 7	2.496.513,-- ptas/año
GRUPO 8	3.165.436,-- ptas/año

ARTICULO 38.- PLUSES (BASES) REVISADAS 1992	
GRUPO 1	2.101,-- ptas/día
GRUPO 2	2.250,-- ptas/día
GRUPO 3	2.437,-- ptas/día
GRUPO 4	2.713,-- ptas/día
GRUPO 5	3.089,-- ptas/día
GRUPO 6	3.617,-- ptas/día
GRUPO 7	4.395,-- ptas/día
GRUPO 8	5.572,-- ptas/día

ARTICULO 71.- SALARIO MINIMO GARANTIZADO DEL PERSONAL CONTRATADO EN FORMACION REVISADO 1992

Trabajador de dieciséis y diecisiete años. 738.689 ptas/año.

ARTICULO 74.- TABLA DE SALARIOS MINIMOS GARANTIZADOS ANUALES PARA LOS TRABAJADORES A TURNOS AFECTADOS POR EL ARTICULO 74 REVISADO 1992	
GRUPO 1	1.471.630,-- pts/año
GRUPO 2	1.555.246,-- pts/año
GRUPO 3	1.662.749,-- pts/año
GRUPO 4	1.818.035,-- pts/año
GRUPO 5	2.033.048,-- pts/año
GRUPO 6	2.331.673,-- pts/año
GRUPO 7	2.773.639,-- pts/año
GRUPO 8	3.442.561,-- pts/año

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la Sesión siendo las diecinueve horas en el lugar y fecha arriba indicados.